



ESTABLECE CRITERIOS Y LÍMITES DE EXTRACCIÓN EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO PARA EL RECURSO HUIRO NEGRO, EN LA II REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

R. EX. N° **2294** _____

VALPARAISO, **14 JUL. 2017**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 136-2017, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 136-2017, de fecha 10 de julio de 2017; lo informado por el Comité de Manejo de Algas Pardas de la II Región, mediante Oficio ORD.ZI/N° 053, de fecha 17 de abril de 2017, C.I. SUBPESCA 4.105, de fecha 20 de abril de 2017; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 95 y N° 129, ambos de 2013, N° 198 de 2014 y N° 85 de 2015 y los Decretos Exentos N° 1310 de 2010, N° 747 de 2014 y N° 21 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 293 y N° 3344, ambas de 2013, N° 612 y N° 2251, ambas de 2014, N° 97, N° 2598 y N° 3708, todas de 2015, N° 1476, N° 3793, ambas de 2016, N° 1873 de 2017, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 1319 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone la facultad y el procedimiento para establecer planes de manejo para una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, aplicable a todo o parte de una región o regiones.

Que asimismo, el mismo artículo establece que dicho Plan de Manejo deberá contener las menciones y se implementará de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Resolución Exenta N° 3344 de 2013, de esta Subsecretaría, se aprobó el Plan de Manejo sobre los recursos hidrobiológicos huiro negro *Lessonia berteroana*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro canutillo *Macrocystis pyrifera*, en el área de libre acceso de la II Región de Antofagasta.

Que a través de Memorándum Técnico citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría ha recomendado establecer criterios a la extracción del recurso huiro negro *Lessonia berteroana* que se encuentre varada naturalmente en playa de mar, en estado seco, estableciendo además, un límite de extracción por cada extractor, los que podrán recolectar hasta 5 toneladas por mes, todo esto en el marco de las facultades conferidas a esta Subsecretaría por el inciso tercero del artículo 9º bis, de la Ley general de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establézcase las medidas de administración que a continuación se indican, para el recurso huiro negro *Lessonia berteroana* en el área marítima de la II Región de Antofagasta, en el marco del Plan de Manejo de Algas Pardas de la II Región, aprobado por la Resolución Exenta N° 3344 de 2013, modificado por las Resoluciones Exentas N° 612 de 2014, N° 97 y N° 2598, ambas de 2015 y N° 3793 de 2016, todas de esta Subsecretaría:

- a) Fijase como criterio de extracción para el recurso huiro negro la recolección manual de las plantas que se han desprendido naturalmente y se encuentren exclusivamente en el sector de playa de mar de la II Región de Antofagasta.
- b) Establézcase, para la II Región, un límite a la recolección por extractor de hasta 5 toneladas por cada mes del recurso huiro negro, en estado seco.
- c) Incorpórase las siguientes estrategias de explotación para el control del límite de extracción:
 - i. Frente al consumo anticipado del límite de extracción mensual por recolector, durante el mes correspondiente, no se permitirá la recolección de alga varada hasta la apertura del próximo periodo (mes siguiente).
 - ii. Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas de recolección sobre el recurso huiro negro, deberán informar sus capturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen; la Resolución Exenta N° 1319 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el procedimiento, las condiciones y requisitos generales que se deben cumplir para acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados; y las normas que las modifiquen o reemplacen. La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.
 - iii. Exceptúese de estas medidas a las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, ubicadas en la II Región y las Reservas Marinas, Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos y los Parques Marinos, que tengan el recurso huiro negro como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.
 - iv. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por el presente acto administrativo.

Las disposiciones señaladas en el presente artículo se harán efectivas a contar del día 14 de agosto de 2017.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución, a la Dirección Zonal de Pesca de la XV-I y II Regiones, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Tarapacá, y a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



Pablo Berazaluze Maturana
PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI/SRS
NLI/JRV

